

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE

Artículo 1°.- Encomiéndese al Superior Gobierno Provincial que retome las gestiones pertinentes ante las Autoridades Nacionales, en trámite obrante en expediente N°2088031 para que las áreas identificadas como “Sitio Yjará” o “Guardián de Aguas” (Anexo), obtengan la categoría de sitios Ramsar de conformidad a lo establecido por la Convención de protección de humedales de importancia internacional ratificado por Ley N° 23.919.

Artículo 2°.- Remítase copia íntegra de la presente al Director de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, Lic. Alfredo Berduc; al Secretario de Ambiente de la Provincia, Ing. Agr. Martín Barbieri y al Sr. Gobernador Cr. Gustavo Bordet.

Carina RAMOS
AUTORA

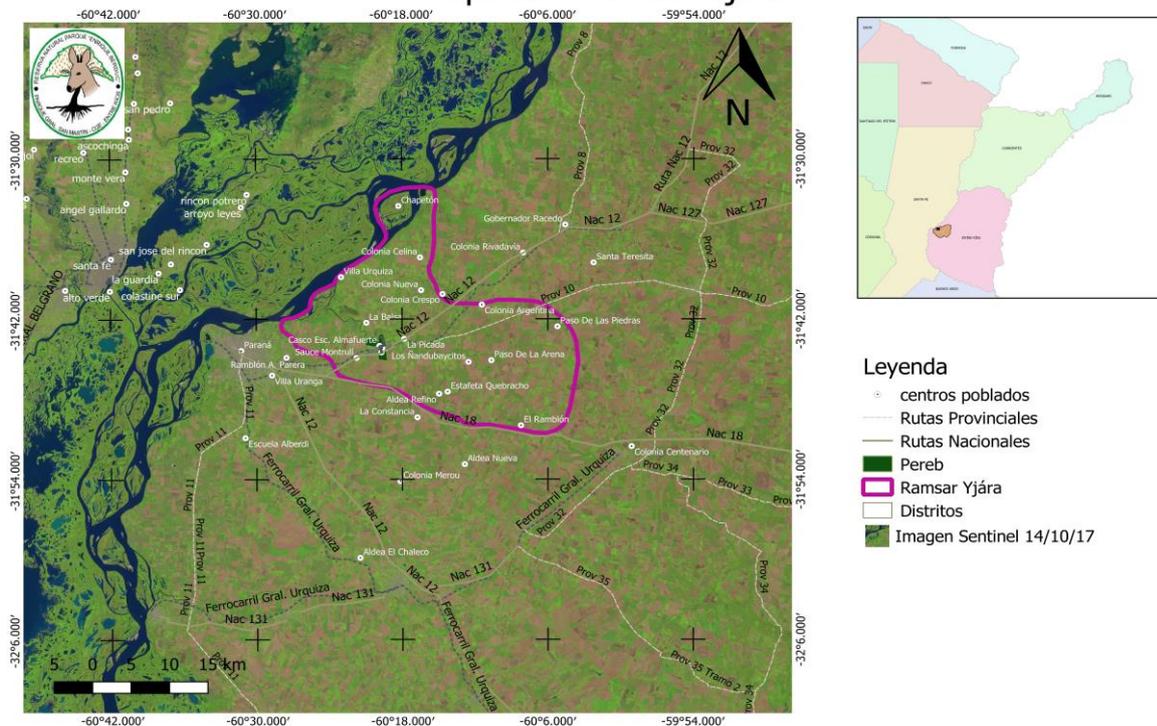
Stefania CORA
COAUTORA

ANEXO

Área identificada como “Sitio Yjará” o “Guardián de Aguas”



Propuesta Ramsar Yjára



Correspondencia Fitogeográfica. Según Cabrera (1976), en las zonas de tierras altas se encuentra representada la provincia fitogeográfica del Espinal y su distrito Del Ñandubay;

mientras que en los arroyos, lagunas, y la margen del río Paraná se corresponde con la Provincia Paranaense de acuerdo a la caracterización de dicho autor.

(Cabrera, A. L. 1976. *Regiones fitogeográficas argentinas. Enciclopedia Argentina de Agricultura y Jardinería*, 2 (1): 1-85.)

Principales especies de fauna

Aves: Existen cerca de 250 especies de aves registradas en la cuenca, lo cual representa una cuarta parte del total que existe en el país. Se cuenta con registros de algunas especies raras y otras recientemente descubiertas en la provincia, como pato criollo (*Cairina moschata*), *Phoenicopterus chilensis*, cisne coscoroba (*Coscoroba coscoroba*), cisne cuello negro (*Cygnus melanocorypha*), azor variado (*Accipiter bicolor*), aguilucho pampa (*Busarellus nigricollis*), Aguilucho langostero (*Buteo swainsoni*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), carpintero lomo blanco (*Campephilus leucopogon*), picapalo rojizo (*Campylorhamphus trochilirostris*), tingazú (*Piaya cayana*), choca corona rojiza (*Thamnophilus ruficapillus*), barullero (*Euscartmus meloryphus*), sobrepuesto (*Lessonia rufa*), mosqueta parda (*Lathrotriccus eulerii*), lavandera (*Fluvicola albiventer*), burlisto (*Myiarchus tyrannulus*), burlisto (*Myiarchus ferox*), urraca (*Cyanocorax chrysops*), anambé verdoso (*Pachyramphus viridis*).

Reptiles: Yacaré ñato (*Caiman latirostris*), víbora de coral (*Micrurus altirostris*)

Mamíferos: una especie “en peligro”, lobito de río (*Lontra longicaudis*), una especie “vulnerable”, aguará popé (*Procyon cancrivorus*), y siete especies “potencialmente vulnerables”, mulita pampeana (*Dasypus hybridus*), hurón menor (*Galictis cuja*), yaguarondi (*Puma yaguarundi*), zorro de monte (*Cerdocyon thous*), zorrino (*Conepatus chinga*), gato montés (*leopardus geoffroyi*), carpincho (*Hydrochoerus hydrochaeris*) y guazuncho (*Mazama gouazoubira*).

Peces

Hormigas: Sólo en trabajos de relevamiento realizados en el Parque Gral. San Martín, se han identificado 62 de las 73 especies citadas para Entre Ríos, correspondientes a 20 géneros, de los cuales cuatro (*Hypoconerina*, *Discothyrea*, *Chelyomyrmex* y *Acanthostichus*) son citas nuevas para la provincia de Entre Ríos. En 1954 Kusnezov describe en el Parque San Martín un nuevo género para la ciencia denominado *Paranamyrmex*.

Valores sociales y culturales. Respecto a los valores sociales y/o culturales en general, existen en la zona media del delta del arroyo Las Conchas y en su desembocadura,

asentamientos permanentes de pescadores artesanales desde hace más de 40 años. Asimismo, hay otros núcleos de pescadores artesanales (malloneros y espineleros) en las cercanías de las poblaciones costeras de Villa Urquiza y Colonia Celina.

Dadas las características del régimen de crecientes abruptas que presenta el arroyo, la gran mayoría de los campos costeros y las islas del delta del mismo están volcadas a la producción ganadera extensiva y la apicultura, conservando en una gran proporción la vegetación boscosa de bordes de ribera.

Respecto a los valores históricos del área propuesta, la zona ha sido lugar de asentamientos guaranícos y charrúas, habiendo registro de sitios arqueológicos en las barrancas de la desembocadura, sobre la desembocadura del arroyo Las Tunas y en el Parque Escolar Rural “Enrique Berduc”. En este último, se cuenta además con un pedido formal de representantes y descendientes de pueblos originarios para contar con un espacio ceremonial (Expte. CGE N°1309237 aprobado por Res. N°4213/15CGE) en el seno de la reserva.

Dentro del área propuesta, en la zona que se comprende entre el puente del arroyo Espinillo y la RN 18 y el arroyo Sauce Grande y la RN 12, se produjo en el año 1814 la Batalla del Espinillo, la cual representó por parte de las tropas entrerrianas asociada a la Liga de los pueblos libres, el primer acto de autonomía provincial, la cual según las crónicas, concluyó entre lo que hoy se conoce como la “loma de Churruarín” y le Escuela “Dominguito” en el acceso al Parque San Martín, con el triunfo entrerriano.

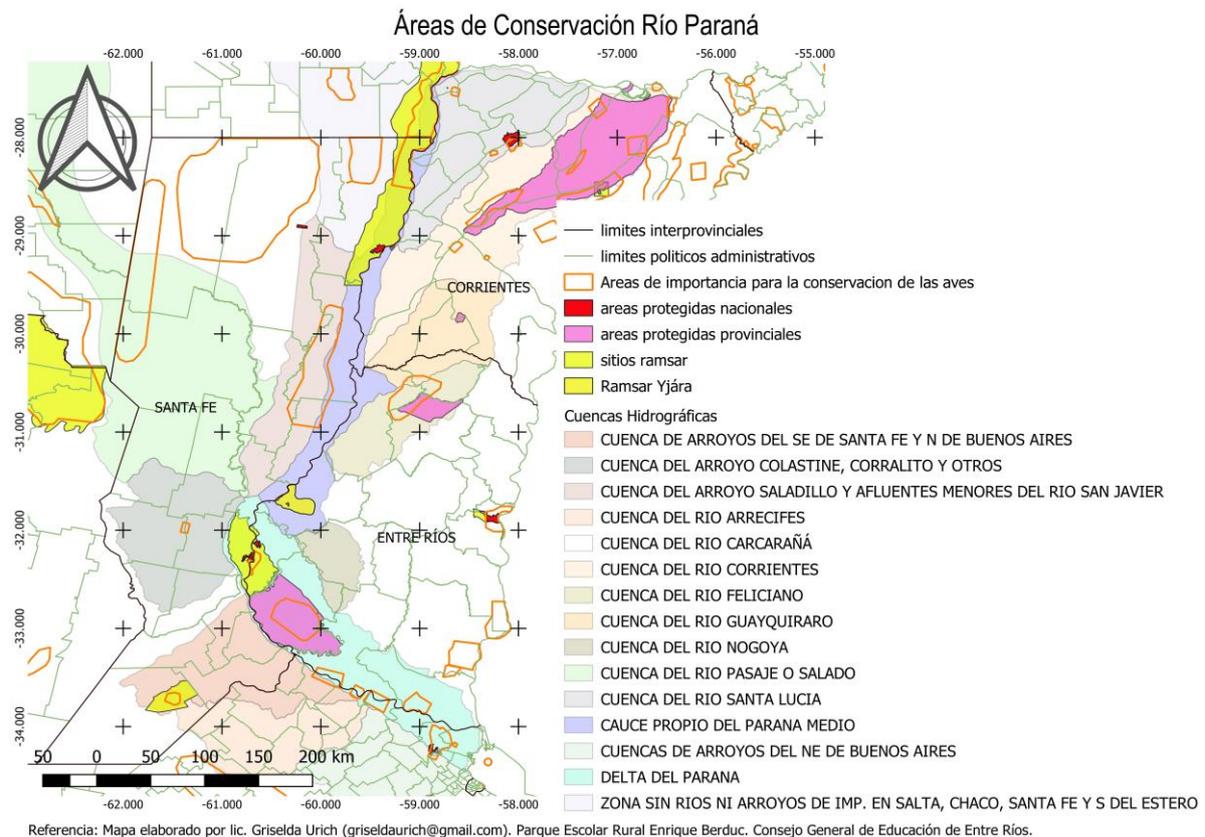
También se puede mencionar el paso de las tropas del general Belgrano por el arroyo Las Conchas y a Villa Urquiza, como la Primer Colonia Agrícola-Militar del país.

Carina RAMOS
AUTORA

Stefania CORA
COAUTORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:



Esta cuenca tiene como límite sur las lomadas más altas de la provincia (Crespo 110 mts sobre el nivel del mar). Con dos cursos principales permanentes, el Aº Espinillo y Aº Quebracho. Estos cauces, con una pendiente natural media a elevada, presentan en sus cursos zonas de meandros y tramos lineales, con afloramiento de calcáreo en algunas zonas donde el agua corta la cota 30 a 40 mts. y abundantes bancos de arena. El límite norte también es elevado ubicándose en las cercanías de la localidad de María Grande.

El sitio, hacia el sur pasaría a integrarse con la zona de protección Pre delta-Islands de Santa Fe y hacia el Norte con el Ramsar Jaaukanigás y Humedales Chaco, completándose de esta manera un corredor biológico al integrarse a las otras áreas citadas, con una extensión tentativa de 64.500 has.

Los suelos que la componen son del tipo brunizems y vertisoles con un grado de erosión moderada a severa en las nacientes y en el sector este de la cuenca; existen

zonas de bosque natural y el uso de la tierra para agricultura y ganadería. Su nacimiento se sitúa en los 59° 54' 21" de longitud Oeste y los 31° 35' 55" de latitud sur y desemboca en el río Paraná a los 60° 24' 22" de longitud Oeste y los 31° 41' 40" de latitud Sur. La vertiente es de dirección este-oeste hasta la desembocadura en el sistema del río Paraná. La superficie total de la cuenca es de 2.156,7 Km y un perímetro de 206,2 Km. El curso principal tiene una longitud de 31,7 Km (A° Las Conchas). El área abarcaría un polígono cuyos límites van desde El Chapetón, pasan por Villa Urquiza, la Reserva Parque General San Martín, Sauce Montrull, El Ramblón, Paso de las Piedras, Colonia Argentino y Colonia Crespo.

Cabe destacar este sitio alberga más de 250 tipos de aves; mamíferos (muchos de ellos vulnerables y otros en peligro de extinción) como lobitos de río, aguará pape; mulita, hurón menor, zorro de monte, yaguarondi, zorrino, gato montés, carpincho y guazunchos; y 62 especies de hormigas. Asimismo, reviste interés social y cultural por la presencia de pescadores artesanales (malloneros y espineleros). La zona es identificada con un importante valor histórico por haber sido zona de asentamientos guaraníes y charrúas; con presencia de sitios arqueológicos sobre la desembocadura del Arroyo Las Tunas y en el mismo Parque Escolar Rural Enrique Berduc; donde incluso hay un pedido de pueblos originarios para establecer un espacio ceremonial".

Desde la Reforma Constitucional de 1994, la cuestión ambiental ha sido motivo de numerosos estudios en materia de derecho ambiental atento la extensión, complejidad y riqueza de los temas que introduce, e incluso por algunas curiosidades como la figura del afectado, en lo que a legitimación activa se refiere. El nuevo texto, incorpora en forma explícita el tema ambiental mediante la inclusión del Artículo 41 y siguientes en la Primera Parte, Capítulo Segundo. Si bien tal Capítulo se denomina "Nuevos Derechos y Garantías", la doctrina mayoritaria ya había señalado que el Artículo 33, de los derechos no enumerados, protegía también el derecho al ambiente por lo que a ese respecto no puede ignorarse que su protección constitucional no es tan nueva.

En el Artículo 41 de la Constitución Nacional, y en la misma línea el 22 de la Constitución Provincial, se dispone que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las

generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

De acuerdo al contenido de la Constitución Nacional, se entiende que resulta necesario el dictado de la Ley de Contenidos Mínimos que prescribe el art. 41 de la misma, a fin de armonizar las legislaciones ambientales provinciales, lo que resulta prioritario para facilitar la posterior armonización regional e internacional.

Cabe destacar que la Argentina se posiciona en un pie de igualdad con los países que habían reformado sus constituciones en las últimas décadas del siglo pasado, tratando la cuestión en forma expresa. De la misma forma, muchas provincias, en concordancia con esa tendencia y en coincidencia temporal con la misma, han sancionado la tutela constitucional para el ambiente, anticipándose a la Nación.

En las disposiciones del artículo 41 se incluye el concepto de desarrollo sustentable, único camino posible para compatibilizar las necesidades de progreso de las generaciones presentes, sin comprometer el sostenimiento de la vida para las generaciones por venir. Esta propuesta de profundo contenido ético, se alinea con la aspiración declarada por los padres constituyentes de 1853, cuando expresaban desde el Preámbulo, como uno de los objetivos del dictado del documento fundacional de la Nación Argentina, el de promover el bienestar general para nosotros y para nuestra posteridad.

Cómo legislación vigente también contamos con la preservación del ambiente posee regulación internacional desde la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1978) que con la reforma de la Constitución Nacional (1994) se lo reconoce en el art.75, inc. 22. Además, la Convención sobre los Humedales, también conocida como Convención de Ramsar es un tratado internacional suscripto en 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, aprobado por la Argentina mediante Ley 23919 (t.o. Ley 25335.) Su misión es la conservación y uso racional de los humedales mediante acciones locales, nacionales y en cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

En la 14° sesión ordinaria del corriente período que tuvo lugar en el Senado de Entre Ríos, se otorgó el respaldo legislativo para que esta zona del departamento Paraná pueda seguir el proceso que permita ser incluida en el tratado de Convención sobre Humedales para su uso racional y sostenible. El aval se alcanzó tras el dictamen favorable de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, y con base en la propuesta trabajada por el titular de Áreas Naturales Protegidas de Entre Ríos, Alfredo Berduc, conjuntamente con el Parque Escolar Enrique Berduc – del Consejo General de Educación– y la Secretaria de Ambiente provincial. Dicha propuesta es también la que sirve de fuente al presente proyecto que se presenta.

Por todos los fundamentos expuestos, y teniendo en cuenta la legislación vigente, es fundamental que el Superior Gobierno reinicie las gestiones pertinentes ante las Autoridades Nacionales para que las áreas identificadas como “Sitio Yjará” o “Guardián de Aguas” (Anexo), obtengan la categoría de sitios Ramsar de conformidad a lo establecido por la Convención de humedales de importancia internacional ratificado por Ley N° 23.919.

Carina RAMOS
AUTORA

Stefania CORA
COAUTORA